Cuando estaba introducida en la Iglesia la costumbre de ser elegidos los obispos por el clero y el pueblo, sobrevino en España la abjuración de la herejía arriana por Recaredo, abrazando la Religión Católica y extendiendo su piedad y celo á la renovación de los templos profanados por la herejía, y á la erección de otros nuevos. Y como desde este glorioso príncipe echó en España tan profundas raíces la verdadera creencia, á su imitación, sus sucesores continuaron la misma norma, fundando y edificando iglesias y cuidando con vigilancia celosa que no volviera á renovarse la más leve centella de aquel fuego que había vomitado el infierno por la boca de Arrio.

Amaneció para la secta arriana en España la luz de la verdad católica el año de nuestra redención de 585, en que abrazó toda la gente gótica la pureza de la fe católica, por la autoridad, celo y religión de Recaredo, XVIII rey de las Españas; y para restablecerla con sólido fundamento y reformar la disciplina eclesiástica, corrompida con el vicio del tiempo y las perversas costumbres de la herejía, convocó el piadoso rey el tercer Concilio Toledano, al que asistieron sesenta y cinco obispos y cinco metropolitanos, y entre ellos San Leandro, Arzobispo de Sevilla, tío de Recaredo, con cuya dirección gobernaba el rey cuantos negocios públicos y particulares de consideración ocurrían.

Este Concilio fué aprobado por San Gregorio Magno, á quien remitió el piadoso rey legados con preciosos dones, en testimonio de obsequio y

reverencia á la Santa Sede, y para sujetar á su potestad y examen las actas y decretos establecidos en aquel santo Concilio; cuya legacía recibió el Santo Pontífice con especial complacencia y agrado, ensalzando con alabanzas de maravillosa elocuencia las hazañas de aquel príncipe católico. No se halla en la contestación de San Gregorio una palabra que redarguya usurpación de autoridad en convocar el Concilio. "¡Cuánto, dice, me deleita esta singular obra vuestra, confiriéndola á veces con mis amados hijos y admitiéndola igualmente otras muchas con ellos!" [1].

Con el aura favorable que despedía la devoción de Recaredo, se extendía por sus dominios la Religión Católica, á cuyo fin atendió especialmente el rey á que se conservase la armonía de la disciplina eclesiástica, y fueron elegidos buenos ministros para la jerarquía católica. Por eso aplicó su solicitud y desvelo á la repetida convocación de Concilios provinciales, que, siguiendo la norma del nacional celebrado en Toledo, y aprobado por la Santa Sede, atendiesen á la ejecución de sus constituciones y decretos, según lo requería el estado de las provincias, y procuraba con circunspección y desvelo proveer las dignidades y prelacías eclesiásticas en los más dignos y relevantes sujetos.

El mismo Recaredo convocó el segundo Concilio Cesaraugustano el año de 592, constando por sus actas y por el Concilio celebrado en Lérida

1 Saavedra: Coron. Got., en la *Vida de Recaredo*.

canónica disposición fué confirmada en el canon 9 del XIII Concilio Toledano.

Quien mire con sana y fría razón aquellos turbulentos tiempos en que surgían contra la verdad terribles y frecuentes herejías, y los Papas se veían oprimidos por armas de los emperadores de Oriente y afligidos con la rebelde proterbia de sus propios súbditos, padecían muchas veces penoso destierro, adonde era difícil el recurso, mediando tantas apartadas provincias y dilatados mares, siendo punto menos que imposible buscar sus supremos oráculos para la provisión de obispados y convocación de Concilios; y mire después la no inferior dificultad en los metropolitanos, á quienes, según el Derecho, había de tocar la convocación de Concilios por las notorias controversias que entre ellos había sobre la primacía, por cuyo motivo serían tal vez despreciadas sus convocatorias, convendrá en que, si exageran, se equivocan y yerran los que dicen con Sandoval [1] que los reyes de España fueron siempre señores de las iglesias y monasterios y diezmos, resultó una ley providencial, harto benéfica para la Iglesia, la posesión quieta y pacífica que, desde Recaredo hasta la muerte de Don Rodrigo, tuvieron los reyes de España de proveer los obispados y convocar Concilios de acuerdo con los metropolitanos.

En la concesión ó permiso de los Sumos Pontífices para que el pueblo y el clero eligieran sus

1 *Crónica del rey Don Alfonso el VII*, cap. LXVI.

prelados y pastores, se hallaba el impulso de un amor verdaderamente paternal, siendo estas gracias suave atractivo de los fieles, sin que para concederlas precediese alguna causa de remuneración. De lo cual se puede inferir que, siendo la Santa Sede tan liberal en esta concesión y permiso á todos los pueblos y clero, dejando á su arbitrio la elección de prelados, había de manifestar su apostólica liberalidad con aquellos príncipes á quienes condujo á la ley del Evangelio la piedad y devoción. Sería este, no sólo consejo santo, digno de los Vicarios de Cristo, sino una retribución, concediendo este privilegio al religiosísimo Recaredo y á sus sucesores en el trono español; pues además de estimularlos á la dilatación del Evangelio en su vasta monarquía, era un premio de su piedad y real aplicación en renovar, fabricar y dotar templos é iglesias, en que tanto se esmeraron aquellos católicos reyes.

II

Creció Pelayo en clarísima juventud entre las delicias viciosas del palacio y corte de su primo Don Rodrigo, labrándose la inmortal corona que después había de conquistar con su espada para conseguirla como herencia y como palma.

Muerto Witiza, fué elevado con el voto de los Grandes á la dignidad regia Don Rodrigo, nieto de Chindasvinto é hijo de Teodofredo, con infausto

suceso de España. Los dos hijos de Witiza, arrojados ignominiosamente de la corte y del reino, se fueron al Africa, buscando la protección de Julián, conde de Tánger, que gobernaba la provincia Tigintina con subordinación al imperio godo; quien excitó y conmovió el poder de los moros para la invasión de España, con cuyas armas, después de la muerte y funesta pérdida de Rodrigo, se extinguió en esta tierra el imperio de los godos.

No obstante la universal desolación de los cristianos, permanecieron algunas reliquias, que hallando salud y refugio en las montañas de Asturias y de Vizcaya, se salvaron entre su aspereza, conservando su libertad y aclamando su príncipe y capitán á Pelayo, primo de Don Rodrigo y nieto de Chindasvinto, como hijo de Favila. Y habiendo vencido Pelayo, con pequeña y afligida copia de compañeros, numerosas huestes de sarracenos, conquistó varias ciudades y pueblos, y lleno de hazañas y laureles murió el año de 731, sucediéndole Fabila, su hijo, que á los dos años de su reinado fué muerto por un oso, cuando se entretenía en la diversión de la caza.

A Favila sucedió Alfonso, primero de este nombre, faustísimo á la monarquía de España, peritísimo en las artes de la paz y de la guerra, feliz en repetidas victorias, cuya piedad y celo renovó en su persona el renombre de Católico. Recobró de los moros muchas ciudades, y juntando al valor de su brazo la piedad de su pecho, proveía de obispos y ministros á las ciudades y pueblos que

sacaba de la servidumbre de los moros, haciendo también muchas donaciones á las iglesias; y viendo que la división de los obispados, hecha en tiempo de Witiza, con la invasión de los moros se había perdido de la memoria, la renovó; habiendo sido tan insigne su piedad, que es constante tradición que en su muerte se oyeron voces de ángeles [1].

Sucedióle Froila, su hijo, el año 757, que prohibió los matrimonios de los sacerdotes, introducidos en tiempo de Witiza, y su eximia piedad la celebra Baronio en los anales de este año.

Muerto Froila, después de varias vicisitudes, ocupó el trono su hijo Alfonso II, que mereció el renombre de *Casto;* y á Oviedo trasladó la silla de Britonia, que estaba arruinada, como refiere Sandoval en la *Historia de los cinco obispados de Galicia.*

A Don Alfonso sucedió Ramiro, hijo de Veremundo, célebre por la famosa y memorable batalla de Clavijo, en que, según la tradición, fué visto Santiago en la pelea sobre un caballo blanco, con una bandera también blanca, en que estaba delineada una cruz roja; y habiendo Ramiro conseguido la victoria, con muerte de más de setenta mil moros, tuvo origen, en hacimiento de gracias, el voto que llamamos de Santiago.

De este preclaro rey fué sucesor Ordoño, su

1 Don Lucas de Tuy. Era 776.—Saavedra *in Alfonso I.*—Baronio, ann. 744. — Julián de Castrillo: *Histor. Reg. Goth.*, folio 139.

hijo, primero de este nombre, que dió al monje Andofredo el monasterio de San Julián de Samos, en Galicia, nombrando por abad al referido Andofredo, y por muerte de éste á Ofilón, su compañero, venido de Córdoba como Andofredo, concediéndole además muchas iglesias, términos y heredades, como refiere Sandoval en la ya citada *Historia de los cinco obispados*.

Por muerte de Ordoño sucedió Alfonso, tercero de este nombre, apellidado *el Magno*.

Por orden de Ordoño II, hijo de Alfonso III, que en inmemorable batalla consiguió victoria de los moros recobrando á León, y llevó á esta ciudad desde la de Oviedo su corte, se trasladó el templo dedicado á San Pedro y San Pablo, extramuros de la ciudad de León, á su propio palacio, donde fundó la iglesia catedral, cuyo antiguo obispado amplió con copiosas donaciones de lugares é iglesias, según refiere Sampyro, y fijó en Mondoñedo la sede episcopal, que estaba en Ribadeo, según Mariana [1]. Y á la iglesia de Santa María de Lugo, fundada en tiempo de la predicación apostólica, convertida en catedral por los reyes antes de la invasión sarracena, recobrada del poder de los moros por el rey Don Alfonso I, que puso en ella de obispo á Odvario, la reintegró de las ciudades y provincias Braga y Orense, con sus obispados, y la dotó además con el monasterio de San Cristóbal y con otras iglesias y villas;

1 *Roderic. Tolet.*, lib. IV, cap. XXI.—Samp. ex Sandoval, ibid.—D. Lucas de Tuy, in Ordonio, fol. 81.—Mariana, lib. VII, cap. XX.

siendo de notar que en la donación ó testamento dice el rey que sigue las huellas de sus predecesores en virtud de indulto apostólico [1].

Sobre lo cual se ha de advertir que el origen y causa de donde procedió en las potestades de España, aun antes de la invasión sarracena, la fa-

1 Simili modo avorum nostrorum sequentes vestigia auctoritate communiti Apostolicæ Sedis, et in Patrocinio confidentes gloriosæ Mariæ. Nos exequi famuli vestri Ordonius Rex et Gelcira, vobis Alma Virgo Maria, et vestræ Ecclesiæ præfactæ, prædictas subdimus Urbes, confirmantes avorum nostrorum privilegia. Insuper adjicimus atque concedimus pro remedio animæ nostræ vestræque Civitati Lucensi fundatum Monasterium S. Christophori, quod est constructum in hæreditate nostra a Dño. Hermoygio Episcopo in territorio Tudendi, loco vocato Labruxiarripa Lamiæ, et nobis subtuitione et dominio ab ipso Episcopo est traditum jure hæreditario. Hoc ergo Monasterium vobis gloriosa Virgo Maria pro salute animarum præstantes concedimus, atque donamus per suos terminos antiquos cum omni sua hæreditate, et familia, Villas, Ecclesias; cum Villa videlicet et Ecclesias, quæ sunt inter Catano et Limia, etc. Hoc itaque supradictum Cœnobium cum omnia sua hæreditate ubicumque potueris invenire. Per veritatem vobis Dño. Recaredo Lucensæ Sedis Pontifici et Clericis vestris condonamus, atque loco Sanctæ Mariæ, præfatæ Sedi testamus, suggerentes vobis et petitionem facientes vobis nostras Ecclesias, quæ in Naviensi comitatu sunt positæ et vobis ex antiquo Pontificali jure subditæ: Censuale tributum ex ipsis Ecclesiis Legionensi Ecclesiæ concedatis, quam auctoritate regali, inter cæteras Sedes Pontificales statuare decrevimus, firmato ibi folio Regni nostri, et quia ipsæ Ecclesiæ Navienses longe distant ab ipsa Sede Legionensi, vos, successoresque vestri retencta benedictione. Curam gerant Pastoralem. Facta series testamenti scripturæ sub die quod erit Kalendis Septembris. Era 953. Ordonius Christi servus, hoc testamentum quod fieri elegimus manu nostra roboramus.

cultad de donar iglesias y diezmos, está, según refiere Sandoval en la *Crónica de Alfonso VII,* cap. LXVIII, fol. 182, en que fué costumbre entre los reyes y magnates fundar colonias en sus tierras patrimoniales, inhabitadas é incultas, para reducirlas á cultura con la industria y labor de los colonos. Y en cada colonia edificaban una iglesia, destinando para su servicio uno, dos ó más sacerdotes, para cuya sustentación separaban los administradores de las colonias, que llamaban heredades, una cuota de los frutos recogidos. Pero nadie tenía facultad para fundar colonias, capillas y capellanías, sin permiso especial del rey; y así el rey Don Sancho, que murió en el cerco de Zamora, dió facultad el año 1070 al monasterio de Oña para fundar y erigir estas colonias é iglesias en todo su reino. Las colonias y capellanías con el tiempo se hicieron parroquias, y los capellanes párrocos.

Muerto Ordoño II, ocupó el reino Froila, su hermano; y muerto Froila, ocuparon el reino, primero Alfonso, y después Ramiro, hijos de Ordoño II. De Ramiro refiere Sandoval haber leído una escritura original de donación, hecha en 23 de Septiembre del año 926, á la catedral de Oviedo de muchas iglesias y heredades [1].

El mismo escritor, en la *Crónica de Alfonso VII,* refiere haber visto en un libro de los privilegios de la catedral de Astorga, que por mandato del rey Ramiro se congregaron en dicha ciudad obis-

1 *Histor. quinq. Episcop.*, fol. 262.

pos, abades y próceres del reino; y, presidiendo el rey, se estableció que á la catedral y á su obispo Novidio se le devolviesen muchas iglesias que tenía antes de la invasión de los moros; y que Ordoño, hijo de Ramiro, confirmó dicha concesión, y además erigió varias sillas episcopales, entre otras la de Simancas, que después se unió á la catedral de León. De Ramiro II dice Saavedra [1] que convocó otro Concilio en Astorga, en que se trató de la corrección de las costumbres de los eclesiásticos que se hallaban extragadas. Lo mismo cuenta Sandoval, añadiendo que este Sínodo fué en Septiembre de 946.

Entonces gozaba el Condado de Castilla Fernán González, primer conde de ese título, ilustre por sus hazañas y victorias que alcanzó de los moros. Este príncipe conquistó de los sarracenos la ciudad de Osma, en la cual puso por obispo á Silón, Monje, y en 937 donó al monasterio de Arlanza el monasterio de Santa María de Cardaba, y en 938 donó al monasterio de San Millán otro monasterio con dos iglesias.

Don Sancho, rey de Navarra y de Castilla, restituyó á la iglesia de Santa María la ciudad de Pamplona libre de todo tributo y servicio real, con sus términos y pertenencias, como el rey su abuelo, llamado Sancho Abarca, lo había concedido, con el castillo de San Esteban y varias iglesias y diversos monasterios. Y mandó que los clérigos pagasen á los obispos las tercias de los diez-

1 *Cronic. Goth. in Ramirum II*, fol. 30.

hacia el año de 523, que entonces había ya en España abades, arcedianos y otros beneficios simples.

Continuó en los sucesores de Recaredo el uso y práctica de convocar Concilios nacionales y provinciales, erigir nuevas sillas episcopales, trasladar á otros lugares más convenientes las erigidas, determinar confines á los obispados, con otros actos por el estilo.

De la misma forma, por orden y mandamiento del rey Gundemaro, se congregó en Toledo otro Concilio el año de 610, sobre la primacía de la Iglesia de Toledo, roborada con regia constitución, en la cual se registra sentencia de excomunión, degradación é indignación Real, suscribiendo este acto muchos obispos, entre ellos San Isidoro, arzobispo de Sevilla, y San Fulgencio, su hermano, obispo de Ecija [1].

Así también por mandato de Sisenando, rey godo, celebróse el cuarto Concilio Toledano el año 633, y en él confiesan los Padres que: "Por el celo del amor de Cristo y por la diligencia del religiosísimo rey de España y de Francia Sisenando, nos juntamos, con su mandato é imperio, para tratar de materias tocantes á la disciplina eclesiástica." Y poco después: "Lo primero; damos gracias á Dios Omnipotente, nuestro Salvador, y después al antedicho ministro suyo, excelentísimo y gloriosísimo Rey, cuya devoción para con

1 Saavedra, en la *Crónica del rey Don Alfonso el VII*, cap. LXIV; y en la *Crónica* de los godos, en la *Vida de Gundemaro*, donde expone las actas de este Concilio.

la Divina Majestad es tan ferviente, que no sólo se extiende su solicitud y cuidado á los negocios humanos, sino también á las divinas causas."

Así también se congregaron por Chintila, rey godo, el Concilio quinto y sexto de Toledo, año de 636 y año de 638, como refieren Sandoval y Saavedra [1], y consta de las actas de esos Concilios. Y por los del cuarto, quinto y séptimo, convocados por los reyes Sisenando, Chintila y Chindasvinto, consta que en dichos Concilios se calificaron los bienes muebles é inmuebles y cuanto ganaren los reyes, como pertenencia de la corona y no para sus herederos; sobre cuyos decretos se formaron las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Prólogo del Fuero Juzgo, y en el quinto se decretó, con asentimiento del rey, que ninguno fuera promovido á la regia dignidad sin hacer juramento solemne de ser católico y de no permitir que la Religión Católica se violase por persona alguna de sus dominios; de donde infiere el cardenal Baronio la antigüedad y justicia con que se nombran Católicos los Reyes de España [2].

En la misma forma se celebraron el séptimo y octavo Concilio Toledano: el primero, año de 646, por mandato del rey Chindasvinto; y el segundo, año de 653, por orden de Recesvinto, como afirman los autores citados.

Y todas las memorias antiguas convienen en

1 Sandoval: *Crónica de Don Alfonso VII*, cap. LXXIV, fol. 274; Saavedra: *Vida de Chintila*, donde refiere las actas de estos Concilios.

2 Baronio: *Annal.*, anno 638.

que el undécimo Concilio Toledano, que se celebró el año de 665, fué convocado por el rey Wamba, como consta claramente de la introducción de este Concilio, que refiere Baronio [1] en que los Padres dicen: "Y por falta de precepto, en cuya fuerza se congregasen los obispos, crecía más lo estragado de las costumbres; pero, en fin, mirándonos desde lo alto la clemencia divina, se comunicó piadosa en el tiempo de nuestra edad, y, preparando salud á nuestros siglos, excitó la mente devota del príncipe, con cuyo celo y solicitud fervorosa resplandeció de nuevo la luz de los Concilios, corrigiéndose y reformándose las costumbres; pues habiéndosenos comunicado la facultad de congregarnos con los ruegos y amonestaciones del príncipe, pudimos disponer conveniente disciplina para la corrección de las costumbres." Y en el canon 15 del mismo Concilio se estableció la anual congregación de los vocales en el tiempo que el príncipe y los metropolitanos eligiesen [2].

Pocos ignoran las diferencias que se suscitaron entre los obispos de España sobre los confines de sus diócesis, las cuales dirimió el citado rey Wamba, distinguiendo y dividiendo sus términos y las parroquias que á cada diócesis pertenecían, en el undécimo Concilio Toledano, ó en otro cuyas actas se perdieron, pero cuya declaración tuvo su origen y consentimiento del rey,

1 Baronio: *Annal.*, anno 638.

2 Acta Concilii, canon 15, relata á Saavedra in Wamba.

con cuyo mandato se erigieron también nuevas iglesias y sillas episcopales. Las cuales en el siguiente sínodo, que convocó Ervigio, rey sucesor de Wamba, se extinguieron. [1]

Ya había fundado el Papa Nicolás II el derecho de Patronato, aunque, como hemos visto en el capítulo anterior y consignamos de nuevo ahora, ese derecho, no habiendo privilegio especial apostólico, sólo se refiere á beneficios inferiores al episcopado, cuando el Concilio nacional XII de Toledo, celebrado el año de 681, siendo rey de España Ervigio, dictó su canon 6.°, acogido por Graciano en la distinción 63, cap. xxv, manifestando que en adelante fuera lícito al arzobispo de Toledo poner por obispos en las diócesis vacantes á los que eligiera el rey, con tal que al arzobispo de Toledo parecieran dignos [2]. Y lo mismo se debería aplicar y entender de los demás rectores de las iglesias. Este Concilio fué suscrito por treinta y cinco obispos, y por los abades Valfrendo, Florencio, Gratino y Faustino. Y dicha

1 Don Lucas de Tuy, *Cronolog. Mundi in Wamba.* — Mariana, lib. VI, cap. XV. — Baronio, anno 675.

2 "Placuit omnibus pontificibus Hispaniæ, ut salvo privilegio uniuscujusque provinciæ licitum maneat deinceps Toletano pontifici, quoscumque regalis potestas elegerit, et jam dicti Toletani episcopi judicium dignos esse probaverit in quibuslibet provinciis, et in præcedentium sedibus præficere præsules, et decedentibus episcopos eligere, succesores, sic tamen, ut quisquis ille fuerit ordinatus, post ordinationis suæ tempus, infra trium mensium spatium, proprii metropolitani præsentiam visurus accedat." Et infra: "Hanc definitionis formulam, sicut de Episcopis, ita de cæteris Ecclesiarum rectoribus placuit observandam."